



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-082

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 169: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no*



discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 207 se determina que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

En el artículo 35: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

Mediante Resolución No. UA-CG-2019-005, de fecha 17 de enero de 2019, la máxima autoridad de la Universidad aprueba reformas al Código de Ética, al tenor siguiente: *“Incorporar en el Código de Ética de la Universidad de las Artes en el Art. 2, numeral 1, después del literal k de las infracciones muy graves para los docentes, el siguiente literal: “k.1. Ofrecer a uno o a varios estudiantes de la universidad o aceptar de parte de cualquiera de ellos o consumir conjuntamente con ellos, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes dentro del campus universitario o fuera de él. Se exceptúa el consumo moderado de alcohol en eventos protocolares o en celebraciones que se efectúe en lugares público. (...)”*

Que en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se enuncian los siguientes considerandos:

Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva, por lo que se expone solo las siglas, inclusive al hacer referencia a una cita textual.



Con fecha 5 de septiembre de 2023, la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, María Fernanda Plaza, mediante Memorando No. UA-BU-DAESCU-2023-0123-M, informa al Rector (S), Bradley Hilgert y a William Herrera Ríos: *“(...) remito la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPQ, (...). Dentro del procesamiento de la denuncia, KGRC manifiesta no querer mantener ningún tipo de comunicación con AEPQ. En virtud de que el caso no pudo ser solucionado en la etapa de mediación, en mi calidad de Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria (E) hago la entrega del expediente para la continuidad del proceso administrativo correspondiente de acuerdo al Código de Ética de la Universidad de las Artes. (...)”*

Mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0362-M, de fecha 08 de septiembre de 2023 el Rector solicita a la Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria: *“En atención al Memorando Nro. UA-SBU-DAESCU-2023-0123-M del 5 de septiembre de 2023 y de conformidad al artículo 11 del Código de Ética, solicito remita a este despacho una propuesta de conformación del Comité Especial de Ética para dar curso a la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPQ, para garantizar la continuación del trámite y respeto del debido proceso y derecho a la defensa.(...)”*

Mediante Memorando Nro. UA-SBU-DAESCU-2023-0125-M, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria comunica al Rector: *“En alcance al Memorando Nro. UA-SBU-DAESCU-2023-0126-M en relación a la conformación de la comisión de ética en la denuncia interpuesta por la estudiante KGRC en contra de AEPQ me permito presentar una ampliación de las opciones para la integración de la comisión, de acuerdo al siguiente detalle: (...). De acuerdo al Reglamento de Código de Ética el representante estudiantil será designado por el Consejo Estudiantil seleccionado dentro de los 10 mejores promedios de la carrera, por lo que una vez se cuente con esta designación se podrá completar el Comité.”*

En la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-057, de fecha 22 de septiembre de 2023, en el Artículo Segundo se aprobó *“la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes para atender la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPQ que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-BU-DAESCU-2023-0123- M. La Comisión Especial de Ética se conforma de la siguiente manera: - Cristian Alberto Villavicencio Ruiz, personal docente titular. Gissela Judith Andrade Sánchez, personal administrativo titular. - El representante estudiantil será designado por el Consejo Estudiantil seleccionado dentro de los 10 mejores promedios de la carrera, por lo que una vez se cuente con esta designación se podrá completar el Comité. (...)”*

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-073, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó la solicitud de prórroga pedida por la Comisión Especial de Ética, que atiende la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPQ que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-BU-DAESCU-2023-0123-M. Deberán entregar el Informe Final hasta el viernes 17 de noviembre de 2023; hecho que se cumple mediante la notificación realizada por el correo electrónico enviado por parte de los integrantes de la Comisión Especial de Ética con los documentos parte del proceso.

La Comisión Especial de Ética determinó que: *“queda probado el consumo de alcohol entre estudiantes con un docente en el apartamento privado de una alumna, a través de las dos*



entrevistas realizadas en este proceso. El profesor confirma este hecho que coincide con el relato de la estudiante denunciante.”

Que el Código de Ética de la Universidad de las Artes *“exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.”* El Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula, en el artículo 2, las sanciones que corresponde cuando incurran en alguna de las infracciones de dicha normativa, y en el artículo 5, sobre las faltas sancionadas, según la magnitud del hecho. En atención a esta normativa los miembros del Órgano Colegiado Superior, actúan de conformidad a los hechos presentados, que verifican y señalan:

No se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna de la Universidad de las Artes establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior deciden acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, por evidenciarse que existe vulneración de derechos, determinando que los hechos que están vedados de consumo de alcohol entre docentes y estudiantes han sido probados y confirmados por las partes al rendir su versión de los hechos; la gravedad de la falta al Código de Ética amerita una sanción por haberse incumplido con los valores y conductas reguladas y establecidas en el Código de Ética.

Este órgano de cogobierno decide en función de los hechos revisados, y de los bienes jurídicamente tutelados, que la infracción determinada no solo se constituye como una sanción perse, sino como una garantía de no repetición de conductas infractoras, de monitoreo y de protección institucional y se amonestará por escrito al denunciado incorporando en su expediente dicha sanción.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;* y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 31, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y resolvieron aprobar el Informe de la Comisión Especial de Ética respecto de la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPO, determinando que la conducta de consumir bebidas alcohólicas entre docentes y estudiantes está prohibida, considerando como infracción muy grave y dictando las sanciones que corresponden, dentro del marco normativo del Código de Ética, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.



- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** en aras del principio de confidencialidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de la legalidad y eficiencia de las actuaciones administrativas se protegerá la identidad de todas las personas involucradas en las investigaciones de los casos provenientes del Comité Especial de Ética, de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; y, de la Mesa de Género. Se expondrá los hechos generales, el análisis jurídico que corresponda y se resolverá sobre la responsabilidad de las conductas irregulares, las medidas o recomendaciones que se tomen. La reproducción de la información y de los documentos provenientes de la investigación sólo será entregada, bajo solicitud de las partes directamente involucradas, por las autoridades del Sistema de Educación Superior, o por las autoridades judiciales.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...)* “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y de las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el Informe Final, contenido en el Acta No. UA-CED-2023-003, de la Comisión Especial de Ética respecto de la denuncia presentada por KGRC en contra de AEPQ, determinando que la conducta de consumir bebidas alcohólicas entre docentes y estudiantes está prohibida. Las recomendaciones respecto de la infracción y sanción son acogidas por esta instancia de gobierno.

Artículo Segundo.- Determinar que la conducta de AEPQ se encuentra enmarcada en el Código de Ética de la Universidad, y se establece la infracción y sanción que corresponde a la conducta irregular, al tenor siguiente:

Determinar que, la conducta de AEPQ corresponde a infracción muy grave: “k.1. *Ofrecer a uno o a varios estudiantes de la universidad o aceptar de parte de cualquiera de ellos o consumir conjuntamente con ellos, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes dentro del campus universitario o fuera de él. Se exceptúa el consumo moderado de alcohol en eventos protocolares o en celebraciones que se efectúe en lugares público. (...)*”, de conformidad con el Artículo 2, numeral 1, literal k.1; y, se impone la sanción de amonestación escrita que será archivada en su expediente personal de manera definitiva, de acuerdo al artículo 5, numeral 3, 7 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.



Artículo Tercero.- Disponer a la Secretaria de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a las partes involucradas en el Artículo Primero y Segundo de este acto administrativo; tanto a las y los integrantes de la Comisión Especial de Ética como a la denunciante y denunciado.
- b. Solicite a la Dirección de Talento Humano el registro en el expediente personal de AEPQ de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de esta Resolución.
- c. De seguimiento al cumplimiento de este acto administrativo, informando a este órgano del cumplimiento de estas acciones.

Artículo Cuarto.- Advertir a todas las personas involucradas en la denuncia investigada que, la información contenida en el proceso de investigación y del resultado de este, son de carácter confidencial, por lo tanto, está prohibido cualquier uso de esta información que no tenga finalidad de trámite administrativo o judicial ante instancias fuera de esta institución.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. . F) **William Herrera Ríos** Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes F) **Patricia Ayala Happe** Secretaria Ad-hoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.---

CERTIFICO: que este documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Se deja constancia que a este documento se le realiza el tratamiento para información restringida. Consta de tres (3) fojas. En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes